



AUTO INTERLOCUTORIO No. 062

Proceso: Civil Declarativo Verbal Otros Procesos
Radicación: 990014089001 2023 00017 00
Demandante: Franklin Alexander Roja Rodas
Apoderado: Dr. Rafael Eduardo Mejía Mosquera
Demandada: Liz Maryely Parra López
Apoderado: Sin.-

Puerto Carreño Vichada Marzo Diez del Dos Mil Veintitrés

Nos presenta el Activo a través de su Apoderado:

Pretensiones:

PRIMERO: Que pertenece en dominio pleno y absoluto al señor Franklin Alexander Rojas Rodas, el predio siguiente bien inmueble: matrícula 540-2821, distinguida como un lote junto con la casa de habitación en él, construida e identificado en la nomenclatura urbana con el número 18-70 de la calle 21, barrio Alcaraván. Ubicado en el municipio de puerto Carreño, Departamento del Vichada, con un área de 678 m² con 30. Decímetros. Determinado por los siguientes linderos: norte: con Predios 010001190012000 en longitud de 20 M por el sur: con vía pública. En longitud de 19 M con 90 cm por el oriente: con Predio 010001190007000 en longitud de 34 M por el Occidente: con vía pública. Carrera 19 en longitud de 34 M y encierra.

SEGUNDO: Que como consecuencia de la anterior declaración se condene al demandado a restituir, una vez ejecutoriada esta sentencia, a favor del demandante el inmueble mencionado.

TERCERO: Que el demandado deberá pagar al demandante, una vez ejecutoriada esta sentencia, el valor de los frutos naturales o civiles del inmueble mencionado, no solo los percibidos, sino también los que el dueño hubiere podido percibir con mediana inteligencia y cuidado de acuerdo a justa tasación efectuada por peritos, desde el mismo momento de iniciada la posesión, por tratarse el demandado de un poseedor de mala fe, hasta el momento de la entrega del inmueble, al igual que el reconocimiento del precio del costo de las reparaciones que hubiere sufrido el demandante por culpa del poseedor.

CUARTO: Que el demandante no esta obligado, por ser el poseedor de mala fe, a indemnizar las expensas necesarias referidos en el Artículo 965 del Código Civil.

QUINTO: Que en la restitución del inmueble en cuestión, deben comprenderse las cosas que forman parte del predio, o que se refuten como inmuebles, conforme a la conexión con el mismo, tal como lo prescribe el Código Civil en su título primero del Libro II.

SEXTO: Que se ordene la cancelación de cualquier gravamen que pese sobre el inmueble objeto de la reivindicación.

SEPTIMO: Que esta sentencia se inscriba en el folio de Matrícula Inmobiliaria en la oficina de registro de Instrumentos Públicos de puerto Carreño, Vichada.

OCTAVO: Que se condene al demandado en costas del proceso.



Fundamentos de Derecho:

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 665, 669, 673, 946, 950, 952, 957, 959, 961, 962, 963, 964, 966, 969 y concordantes del Código Civil; 14, 15, 16, 19 a 23, 77, 100, 396 y siguientes, 681 y siguientes, y demás normas concordantes de Código de Procedimiento Civil.

Pruebas:

DOCUMENTALES.

1. Las escrituras públicas referenciadas en los hechos de la demanda
2. certificado tradición matrícula inmobiliaria. De la oficina de registro de instrumentos Públicos de puerto Carreño.
3. Certificación de valoración emitido por la secretaria de Planeación e Infraestructura del municipio de puerto Carreño.
4. Paz y salvo emitido por la Secretaría de Hacienda de la alcaldía municipal de puerto Carreño.
5. Actas de unión estable de hecho entre el señor Jacinto del Carmen Sánchez Valera y Liz Maryery parra López.
6. Fotocopia de la Cédula de Identidad del señor Jacinto del Carmen Sánchez Valera.
7. Poder debidamente diligenciado.

TESTIMONIALES

Solicito Señor Juez, recepcionar las declaraciones a los señores:

1. JOSE JHANEYDER GOMEZ
2. HEBERT RAUL GONZALEZ PERALTA
3. EDGAR JASPE CÁCERES
4. FRANKLIN ALEXANDER ROJAS
5. LUZ NEILA CARDOZO MORALES,

INSPECCION JUDICIAL

Solicito a su despacho decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la reivindicación si es el caso mediante intervención de peritos con el objeto de constatar:

1. LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.
2. LA POSESIÓN MATERIAL POR PARTE DEL DEMANDANTE.
3. LA EXPLOTACIÓN ECONÓMICA, MEJORAS, VÍAS DE ACCESO Y ESTADO DE CONSERVACIÓN ACTUAL.
4. EL AVALÚO COMERCIAL DE LAS MEJORAS, FRUTOS CIVILES E INDEMNIZACIONES.

Competencia y Cuantía:

Se trata de un proceso ordinario de mayor cuantía regulado en el Código de Procedimiento Civil en los Artículos 396 y siguientes.

Por la naturaleza del proceso, por el lugar de ubicación del inmueble y por la cuantía la cual estimo es superior a los (\$ 60.000.000 M/Cte) SESENTA MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE es usted competente, Señor Juez para conocer de este proceso.



Notificaciones:

Mi poderdante al correo electrónico. flanklin.rojas6632@correo.policia.gov.co o mediante número celular 3227055420

La demandada mediante número celular 3508017637 o a la dirección física casa número 18-70 de la calle 21, barrio Alcaraván de esta ciudad, de igual manera señalo que desconozco el correo electrónico de la parte demandada.

El suscrito en la secretaria de su despacho o al correo electrónico, rafaelmejiamos@gmail.com

Al estudiar detenidamente cada documento allegado virtualmente por la activa **se RESUELVE:**

1. Inadmitir la demanda expuesta por carecer la petición del contenido del numeral octavo del Artículo 82 del Código General del Proceso. No es apreciable al conocimiento que un Abogado no sepa que la línea de acción actual en el Derecho Procedimental Civil es el Código General del Proceso y no el Código de Procedimiento Civil;
2. Se le conceden cinco días para que subsane

INSCRÍBASE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

JOSÉ EDUARDO RODRÍGUEZ PINEDA

Proyecto, Revisó y Elaboró: J.E.R.P.